



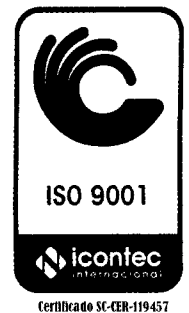
# CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.14 DEL 6 DE JUNIO DE 2012

Página 1 de 10

**AUGUSTO GARCIA RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.691.833 de Barranquilla, obrando en nombre y representación legal de la Corporación Autónoma Regional del Río Magdalena – Cormagdalena, cargo para el cual fue nombrado por acuerdo de la Junta Directiva de Cormagdalena No.162 del 22 de septiembre de 2011 posesionado mediante acta No.3 del 4 de octubre de 2011, quien para los efectos de este contrato se llamará **LA CORPORACIÓN**, y por otra parte, el señor **ALVARO CASTAÑEDA CARO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.79.277.194 de la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Vicepresidente de Transporte de la sociedad **ECOPETROL S.A.** y con representación legal, según constancia de escritura publica No.2208 del 13 de noviembre de 2009 de la notaria catorce del circulo de Bogotá, y que se relaciona en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad **ECOPETROL S.A.** En adelante llamada **EL CONCESIONARIO**, se celebra el presente contrato de concesión portuaria, previas las siguientes consideraciones. **PRIMERA:** La señora **MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.958.050 expedida en la ciudad de Bogotá, solicitó a LA CORPORACIÓN una concesión portuaria para servicio privado, por un termino de veinte (20) años, para el proyecto de modernización de la refinería de Barrancabermeja, que se adelantara en el complejo industrial de la sociedad **ECOPETROL S.A.** **SEGUNDA.** Mediante la Resolución No.10 del 17 de enero de 2012, dando cumplimiento al artículo 10 de la Ley 1 de 1991, se citó a audiencia pública al solicitante y a las autoridades que ordena el parágrafo del artículo en mención, para el día 25 de enero de 2012. **TERCERA.** Atendiendo a lo establecido en el articulo 12 del Decreto 4735 de 2009, se ordenó en la anterior resolución remitir a las autoridades mencionadas, copia de la solicitud de concesión portuaria, sobre la cual debían rendir concepto conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1 de 1991, es decir dentro de los veinte días posteriores a la fecha en la que se envió la citación para rendir el mencionado concepto. **CUARTA.** Mediante informe técnico No.17 del 28 de febrero 2012, LA CORPORACIÓN revisó y analizó el contenido técnico de la solicitud encontrándola procedente. **QUINTA.** Mediante informe financiero No.116 del 8 de marzo de 2012, se determino el valor de la contraprestación. **SEXTA.** Mediante la Resolución No.67 del 14 de marzo de 2012 se aprobó el trámite de concesión portuaria a la sociedad **ECOPETROL S.A.** **SEPTIMA.** Mediante la Resolución No.114 del 25 de abril de 2012 se le otorgó una concesión portuaria a la sociedad **ECOPETROL S.A.** **OCTAVA.** Las pólizas fueron aportadas por el concesionario y aprobadas por Cormagdalena como se relacionará más adelante.; Previas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** LA CORPORACIÓN en virtud del presente contrato, formaliza el otorgamiento a la sociedad **ECOPETROL S.A.** de una concesión portuaria en los siguientes términos: **1.1.** Se otorga a la sociedad **CONCESIONARIA**, el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público, descrita en la cláusula segunda del presente contrato, a cambio de la contraprestación económica de que trata la cláusula quinta; para llevar a cabo el



**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Via 40 No. 85-2202  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



# CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.14 DEL 6 DE JUNIO DE 2012

Página 2 de 3

proyecto de modernización de la refinería de Barrancabermeja que se adelantará en un área que se ubica en el costado norte del complejo industrial de la refinería de Barrancabermeja de la sociedad ECOPETROL S.A. y tiene como propósito la optimización de los procesos en curso, buscando elevar el rendimiento de la misma de un 75% hasta el 98% de conversión, manteniendo la carga diaria en 250,000 BPD de crudo, y agregándole carga de la refinería esencialmente a crudos pesados, de forma que con la reconversión se generará un mayor valor agregado para la empresa, a la vez que se garantizará el cabal cumplimiento de las normas y regulaciones sobre combustibles, que establecen la obligación de ofertar para el 2013 Diesel con un contenido de azufre (S) de máximo 50 partes por millón en masa (ppm) y gasolinas con un contenido de azufre (S) máximo de 300 partes por millón en masa (ppm) de azufre. El proyecto buscara la repotenciación de algunas de las unidades de procesos ya existentes y adicionará nuevas unidades con capacidad para tratar los crudos pesados, lo que permitirá posicionar a la refinería con un esquema de conversión profunda, con las mejores tecnologías en el procesamiento de crudos pesados, lo que le garantizará su sostenibilidad en el tiempo. Para la ejecución del proyecto, la sociedad ECOPETROL S.A. importará sistemas y componentes especializados, entre ellos se encuentran equipos que por su tamaño y peso, requieren de un procedimiento especial, sistema Roll on — Roll Off. Para toda la recepción de esta carga y de todos aquellos equipos que se requieran para desarrollar este proceso de modernización se hace necesario construir un muelle que cuente con las condiciones de resistencia, tamaño y peso suficientes para poder garantizar de manera segura y eficiente el descargue de estos equipos. Este muelle tendrá una placa portuaria con condiciones de capacidad de carga de 10ton/m2 con el fin de que se permita el tránsito seguro de los equipos y piezas con dimensiones hasta de 12 mt de ancho, 14.7 mt de alto y con pesos especificados. Todos estos equipos serán transportados en barcasas especializadas que saldrán desde la bahía de Cartagena, navegando por el Canal del Dique y el Río Magdalena hasta el muelle en mención. Gran parte de los equipos a introducir por el Río Magdalena tendrá un peso medio máximo de 800 toneladas, dentro de los cuales se destaca una unidad del reactor que alcanza las 1.300 toneladas; para ello, se debe tener en cuenta que el río cuenta con tramos de poca profundidad y se hace necesario que el muelle sea operable durante toda la época climática. **CLÁUSULA SEGUNDA: ÁREA OTORGADA EN CONCESIÓN, DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO OTORGADOS EN CONCESIÓN:** El área otorgada es la siguiente.

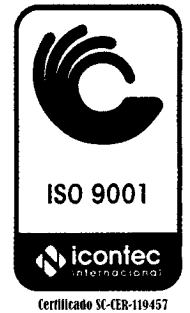
**Zona de Uso Público Terrestre:** Está enmarcada en las siguientes medidas y linderos:

ZONA DE USO PÚBLICO TERRESTRE				
AREA: 7.399.464 m <sup>2</sup> (*)				
COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS		
PUNTO 1	1.020.885.08 E	1.274.498.85 N	7 4 42.16 N	73 53 18.40 W
PUNTO 2	1.020.902.66 E	1.274.472.55 N	7 4 41.31 N	73 53 17.83 W
PUNTO 3	1.020.995.70 E	1.274.278.76 N	7 4 35.00 N	73 53 14.80 W

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Via 40 No. 85-2202  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia





# CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.14 DEL 6 DE JUNIO DE 2012

Página 3 de 88

PUNTO 4	1.020968.59 E	1.274.265.83 N	7 4 34.58 N	73 53 15.68 W
PUNTO 5	1.020.876.62 E	1.274.457.53 N	7 4 40.82 N	73 53 18.68 W
PUNTO 6	1.020.857.72 E	1.274.485.80 N	7 4 41.74 N	73 53 19.29 W
PUNTO 1	1.020.885.08 E	1.274.498.85 N	7 4 42.16 N	73 53 18.40 W

**Tabla 1.** Coordenadas Planas Magna Sirgas- Ubicación Actual de La Armada Nacional, según coordenadas registradas en el Plano denominado: AREA DE PERMISO 5 PMRB.

(\*) Esta área del polígono es la resultante de ubicar las coordenadas de la tabla 1, en la Cartilla de Navegación CM160.

**Zona de Uso Público Fluvial (Zona de Maniobras):** Corresponde al espejo de agua que se aprueba en concesión. Está enmarcada en las siguientes medidas y linderos:

ZONA DE USO PÚBLICO FLUVIAL (ZONA DE MANIOBRAS)				
AREA: 42.428.694 m <sup>2</sup> (*)				
COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS		
PUNTO 4	1.020.968.59 E	1.274.265.83 N	7 4 34.58 N	73 53 15.68 W
PUNTO 5	1.020.876.62 E	1.274.457.53 N	7 4 40.82 N	73 53 18.68 W
PUNTO 6	1.020.857.72 E	1.274.485.80 N	7 4 41.74 N	73 53 19.29 W
PUNTO 7	1.020.706.42 E	1.274.413.66 N	7 4 39.39 N	73 53 24.23 W
PUNTO 8	1.020.812.62 E	1.274.191.46 N	7 4 32.16 N	73 53 20.77 W
PUNTO 4	1.020.968.59 E	1.274.265.83 N	7 4 34.58 N	73 53 15.68 W

**Tabla 2.** Coordenadas Planas Magna Sirgas- Ubicación Actual de La Armada Nacional, según coordenadas registradas en el Plano denominado: AREA DE PERMISO 5 PMRB.

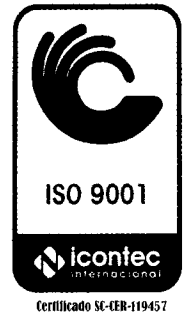
(\*) Esta área del polígono es la resultante de ubicar las coordenadas de la tabla 2, en la Cartilla de Navegación CM160.

**Zona de Uso Público Fluvial (Canal de Aproximación):** Para ingresar a la Zona de Maniobras desde el canal navegable de uso público, en la isobata de los 3 metros, es necesario mantener por dragado un Canal de Aproximación enmarcado en las siguientes medidas y linderos:

ZONA DE USO PÚBLICO FLUVIAL - CANAL DE APROXIMACION				
18.859.835 m <sup>2</sup> (*)				
COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS		
PUNTO 9	1.020.750.58 E	1.274.321.26 N	7 4 36.38 N	73 53 22.79 W
PUNTO 10	1.020.544.29 E	1.274.356.24 N	7 4 37.52 N	73 53 29.51 W
PUNTO 11	1.020.545.47 E	1.274.273.06 N	7 4 34.82 N	73 53 29.47 W
PUNTO 12	1.020.793.74 E	1.274.230.96 N	7 4 33.44 N	73 53 21.38 W
PUNTO 9	1.020.750.58 E	1.274.321.26 N	7 4 36.38 N	73 53 22.79 W

**Tabla 3.** Coordenadas Planas Magna Sirgas- Ubicación Actual de La Armada Nacional, según coordenadas registradas en el Plano denominado: AREA DE PERMISO 5 PMRB.

(\*) Esta área del polígono es la resultante de ubicar las coordenadas de la tabla 3, en la Cartilla de Navegación CM160.



**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Via 40 No. 85-2202  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



# CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.14 DEL 6 DE JUNIO DE 2012

Página 4 de 16

La anterior información se referencio en la Cartilla de Navegación CM160 como se observa en la figura 1, la cual muestra la localización de los bienes de uso público en agua y tierra aprobados.

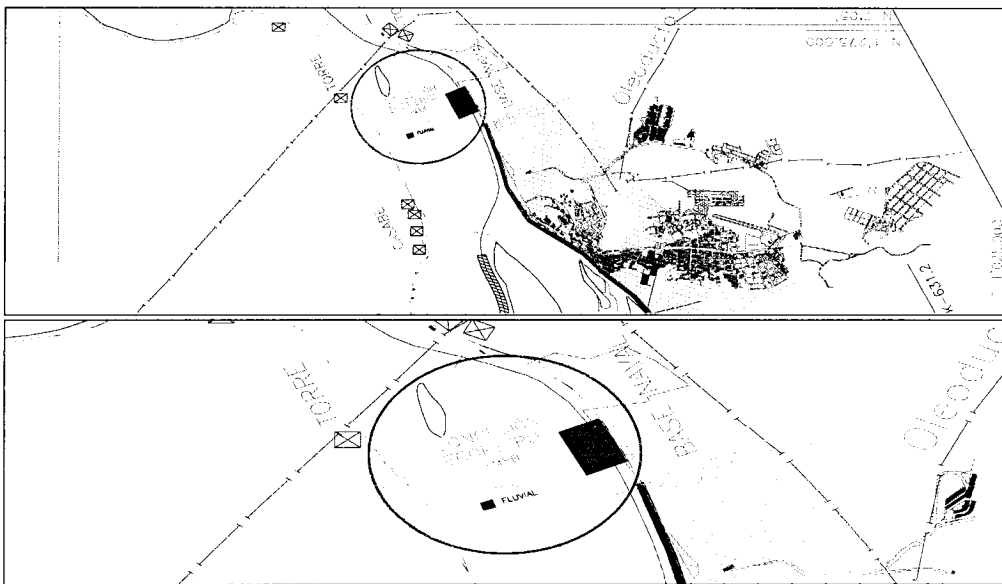


Figura 1 y 2. Localización de los bienes solicitados en concesión por la Sociedad ECOPEPETROL S.A.- Cartilla de Navegación CM160 elaborada por la Universidad Nacional para CORMAGDALENA, cuyo archivo en medio digital se denomina: 2004SG31.DWG.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El área de que trata la presente cláusula, no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo a la sociedad CONCESIONARIA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entrega definitiva de la zona de uso público otorgada en concesión objeto del presente contrato, se consignará en un acta suscrita por las partes o sus representantes o delegados debidamente autorizados, dentro de los quince (15) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato de concesión portuaria. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier aclaración de los linderos que surja durante el acto de entrega de las áreas entregadas en concesión, se entenderá aceptada por la sociedad CONCESIONARIA, y hará parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN EXACTA DE LOS LIMITES Y LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA ZONA PRIVADA, ADYACENTE A LA ZONA OTORGADA DE LA CONCESIÓN:** La zona adyacente la conforman los predios del complejo industrial de la refinería de Barrancabermeja con un área aproximada 361.51 hectáreas, en las que se distribuyen más de cincuenta plantas y unidades de proceso, tratamiento, servicios y control ambiental. De acuerdo con la escritura pública No.787 del 18 de noviembre de 2004 de la notaría única del círculo de La Calera - Cundinamarca que contiene la actualización de áreas, linderos, englobe y titulación con fundamento en la Ley 716 de 2001 de los predios que conforman el complejo industrial de la refinería de Barrancabermeja, los linderos

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

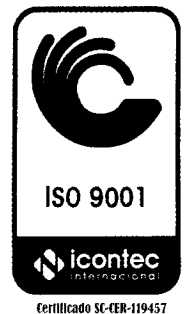
**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)



Certificado GP-CER119458





# CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.14 DEL 6 DE JUNIO DE 2012

Página 5 de 18

generales del predio de 361.51 hectáreas de propiedad de la sociedad ECOPETROL S.A. son los siguientes: Por el Norte, colinda parte con predios de particulares y parte con predios de la sociedad ECOPETROL S.A.; Por el Oriente, colinda con predios del complejo industrial; Por el Sur, colinda en gran parte con la Ciénaga Miramar y parte con predios de particulares; y por el Occidente, colinda gran parte con el Río Magdalena y parte con predios de la sociedad ECOPETROL S.A. La carta catastral de la refinería de Barrancabermeja data del año 1961 y el área donde se construirá el muelle, propiedad de la sociedad ECOPETROL S.A., corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No.303-61969. El 14 de septiembre de 2011, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi solicitó actualización catastral de las zonas urbanas y rurales del municipio de Barrancabermeja departamento de Santander, entre ellas, las instalaciones de la refinería de la sociedad ECOPETROL S.A., actividad que se inició el año 2011 y se pretende finalizar el año 2012. **CLÁUSULA CUARTA: EL PLAZO DE LA DURACIÓN:** La concesión se otorgará por un plazo de veinte años (20) años, contados a partir de la firma de este contrato. **CLÁUSULA QUINTA: CONTRAPRESTACIÓN:** De conformidad con el concepto financiero No.116 del 8 de marzo de 2012 emitido por el área financiera, acogido por la Dirección Ejecutiva de Cormagdalena, el cual hace parte integral del presente contrato, la sociedad ECOPETROL S.A., por concepto de uso en forma temporal y exclusiva de una zona de uso público ubicada en la ciudad de Barrancabermeja, en el departamento Santander, y para un período de veinte (20) años, pagará al Estado la suma de 36 salarios mínimos legales vigentes, el primer pago se realizara dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato estatal de concesión portuaria y equivale a la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOCIENTOS PESOS (\$20.401.200). Para los 19 años siguientes se pagara el equivalente a 36 salarios mínimos legales vigentes del año en el que se efectuó el pago de la contraprestación, pagaderos por anualidades anticipadas, que se deberán pagar dentro de los cinco (5) primeros días del inicio de cada anualidad contractual. El 100 % le corresponde a la Nación, por intermedio de Cormagdalena. Estos valores se consignarán en un 100% a favor de Cormagdalena en la cuenta de ahorros N.08417416-8 del Banco BBVA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El sólo retardo en el pago de la contraprestación generará intereses por mora, los cuales deberá pagar la sociedad conforme a lo establecido en el estatuto general de contratación, Ley 80 de 1993, el artículo 884 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen o modifiquen. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La sociedad CONCESIONARIA deberá renunciar a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora. **CLÁUSULA SEXTA: LAS GARANTÍAS Y SEGUROS QUE DEBERÁ CONSTITUIR EL CONCESIONARIO:** Teniendo en cuenta que el valor de la contraprestación por concepto de uso y goce de la zona de uso público asciende a VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOCIENTOS PESOS (\$20.401.200) y el valor de las inversiones es de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES (USD17.694.339), se establecen las siguientes garantías: **6.1 Garantía de**

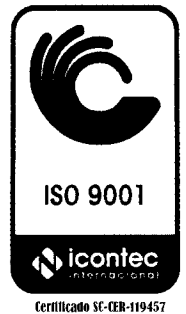
**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



Certificado GP-CER119458



Certificado SC-CER-119457



# CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.14 DEL 6 DE JUNIO DE 2012

Página 6 de 16

**Cumplimiento de las condiciones generales de la concesión.** Por medio de la cual se garantiza a la Nación a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena, que ocupará y usará los terrenos dados en concesión en los términos y condiciones del otorgamiento incluida la calidad de las obras propuestas y su correcto mantenimiento, que ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación, la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley y con las reglamentaciones generales expedidas por la entidad competente, en cuantía del tres por ciento (3%) del valor total de las inversiones, es decir la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES (US\$530.831)**. La cual se liquidará de acuerdo a la TRM del día de la expedición, el término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la concesión y seis (6) meses más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y seis (6) meses más. La garantía se expedirá por periodos de un (1) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de tal manera que se garantice el término anterior. La sociedad CONCESIONARIA aporta póliza No.8002037690 del 7 de mayo de 2012 de seguros Colpatria S.A., por un valor asegurado de **QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES (US\$530.831)**, con una vigencia desde el 25 de abril de 2012 hasta el 25 de abril de 2016, la cual se encuentra aprobada. **6.2. Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.** Por medio de ésta, se garantiza a la Nación a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, el pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a terceros, sus trabajadores y dependientes, para proteger los daños causados a operadores portuarios, usuarios del servicio y a bienes y derechos de terceros. La cuantía del seguro será del diez por ciento (10%) del valor total de las inversiones es decir la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES (US\$1.769.434)**, la cual se liquidará de acuerdo a la TRM del día de la expedición, el término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la concesión y tres (3) años más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y tres (3) años más. Se expedirá por periodos de un (1) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento. La sociedad CONCESIONARIA aporta póliza No.8002001950 del 7 de mayo de 2012 de seguros Colpatria S.A., por un valor asegurado de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES (US\$1.769.434)**, con una vigencia desde el 25 de abril de 2012 hasta el 25 de abril de 2016, la cual se encuentra aprobada. **6.3 Garantía para el pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnización de personal.** Por medio de ésta, se asegura a la Nación a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, que el concesionario pagará los salarios, prestaciones sociales, e indemnización de personal a que haya lugar, y en especial con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. La cuantía del seguro será



**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



# CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.14 DEL 6 DE JUNIO DE 2012

Página 7 de 10

del cinco por ciento (5%) del valor total de la contraprestación, o sea la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES (US\$11.552)**, la cual se liquidará de acuerdo a la TRM del día de la expedición, el término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la concesión y tres (3) años más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y tres (3) años más. Se expedirá por periodos de un (1) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento. La sociedad CONCESIONARIA aporta póliza No.8002037690 del 7 de mayo de 2012 de seguros Colpatria S.A., por un valor asegurado de **ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES (US\$11.552)**, con una vigencia desde el 25 de abril de 2012 hasta el 25 de abril de 2016, la cual se encuentra aprobada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La sociedad concesionaria deberá reajustar la cuantía de las pólizas, de tal manera que cumpla con los porcentajes establecidos en la reglamentación correspondiente, garantizando así el plazo y los términos señalados respecto a cada una de ellas. En cada renovación deberá actualizarse el valor asegurado, es decir, que la suma en dólares deberá ser liquidado a la tasa representativa del mercado – TRM del día de la renovación garantizándose así que el valor en pesos sea equivalente a la cifra en dólares cada vez que se renueve.

**CLÁUSULA SEPTIMA: LAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL Y DE OPERACIÓN A QUE DEBE SOMETERSE LA SOCIEDAD.** La sociedad ECOPETROL S.A. cuenta con un plan de manejo ambiental establecido por parte del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial mediante el Auto No.2692 del 28 de agosto de 2008, el cual se constituye en el instrumento de comando y control base para los fines del seguimiento del desempeño ambiental de la refinería.

**CLÁUSULA OCTAVA: DESCRIPCIÓN TÉCNICA Y LA INFRAESTRUCTURA A DESARROLLAR DENTRO DEL ÁREA OBJETO DE CONCESIÓN:** El proyecto portuario consiste en un muelle Roll On – Roll Off, que se construirá con las siguientes especificaciones técnicas: Una placa portuaria con una posición de atraque; Para controlar la fluctuación del agua del río desde la cota 70,42 m (mínimo) a la cota 75,38 m (máximo), el muelle de un nivel Roll-On Roll-Off RO-RO se construirá a elevación 73.5 m. El muelle de izamiento se construirá a una altura de 76,0 m. Una pared combinada de pilotes conectores (tipo King pile) y de tablestacas de acero de cierre se instalará para la retención del suelo a lo largo de la orilla del río, también se construirán muros a los lados para retener el suelo. Las rampas de transporte de carga pesada deberán ser proporcionadas conectando el muelle de izamiento y el muelle Ro-Ro a la rampa de equipo pesado. La placa portuaria en concreto armado, tipo losa, tendrá una capacidad portante de 10 ton/m<sup>2</sup>. La estructura del muelle de transporte de carga pesada se diseñará para soportar la reacción combinada de la Rampa Ro-Ro con los transportadores modulares auto impulsados que se desplazan sobre ella. La carga se aplicará sobre una amplitud de 9,0 metros en el área que produce el esfuerzo máximo. La longitud de la rampa puede variar de 4,5 metros a 10,0 metros. **CLÁUSULA NOVENA: VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA PREVISTOS:** Los volúmenes de cargas del proyecto que movilizará la sociedad ECOPETROL S.A. se



Certificado GP-CER119458



Sede Principal  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace  
Carrera 18 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



# CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.14 DEL 6 DE JUNIO DE 2012

Página 8 de 18

estiman en el orden de 17.000 toneladas de maquinaria para el año 2013, 73.500 toneladas para el 2014, 22.500 toneladas para el 2015 y 8000 toneladas a partir del año 2016 en adelante. **CLÁUSULA DECIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA Y ARBITRAMENTO:** Cualquier conflicto que surja de orden económico, técnico o/y jurídico entre ECOPETROL S.A. y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, o quien haga sus veces y no se pueda resolver por medios autocompositivos, deberá someterse ante un tribunal de arbitramento, que las partes escogerán de común acuerdo, lo cual deberán hacer dentro de los quince (15) días siguientes posteriores a la notificación de una de las partes a la otra de la necesidad del tribunal, con el número de árbitros que dispongan para el efecto, si no hay acuerdo, ante el tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, con tres árbitros que serán designados por ésta de la lista que tienen para tal fin y de acuerdo al reglamento de la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula compromisoria no limita en ningún aspecto la potestad administrativa que tiene la Corporación Autónoma Regional de Río Grande de la Magdalena, de declarar la caducidad ante el incumplimiento de las obligaciones, la interpretación, liquidación y modificación unilateral u cualquier otra cláusula exorbitante o especial que la ley o la jurisprudencia le otorgue a la administración pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLASE DE SERVICIO:** El servicio será de carácter privado, en beneficio de la sociedad ECOPETROL S.A. y sus empresas vinculadas jurídica o económicamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:** Las zonas de uso público que se otorgan en concesión se encuentran ubicadas en la ribera oriental del Río Magdalena con una longitud de 246,10 metros, colindando con predios de la refinería de Barrancabermeja de propiedad de la sociedad ECOPETROL S.A. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. REVERSIÓN:** La reversión se hará de acuerdo en los términos del artículo 8 de la Ley 1 de 1991, de la siguiente forma: revertirá la zona de uso público y todas las construcciones e inmuebles por destinación, que se encuentren en la zona de uso público que se otorgó en concesión, la sociedad ECOPETROL S.A. revertirá a la Nación – Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.- CORMAGDALENA, o a quien la ley señale, en condiciones de operación tecnológica y de adecuada eficiencia al término del contrato. Igualmente, procederá la reversión al ser declarada la caducidad o la terminación unilateral, y teniendo en consideración el normal deterioro de las mismas, a consecuencia de su operación. Igualmente cederán gratuitamente a favor de la Nación, las instalaciones e inmuebles por destinación, elementos y bienes directamente afectados a la concesión y situados en la zona de uso público. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La sociedad ECOPETROL S.A., beneficiaria de la concesión, deberá elaborar un inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión y los enviará a la corporación o quien haga sus veces para su revisión y aprobación. El referido inventario deberá ser presentado por la sociedad ECOPETROL S.A. a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La reversión de que trata la presente cláusula, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, que la sociedad CONCESIONARIA



Sede Principal  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia





# CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.14 DEL 6 DE JUNIO DE 2012

Página 9 de 10

protocolizará ante notaría asumiendo sus costos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PLAN DE INVERSIONES:** La sociedad ECOPETROL S.A. se compromete a ejecutar el plan de inversiones por valor de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES (US\$17.694.339)**, para de desarrollar la construcción del muelle Roll On – Roll Off dentro del proyecto de modernización de la refinería de Barrancabermeja. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las variaciones y reformas que se requieran hacer sobre el plan de inversiones inicialmente estipulado para el proyecto en esta cláusula, deberán adelantarse de conformidad con el procedimiento que señale LA CORPORACIÓN para tales efectos, siempre con autorización previa y escrita por parte de la misma. El desconocimiento de este procedimiento, es causal de incumplimiento del contrato. Las inversiones realizadas por la sociedad CONCESIONARIA para mejorar el proyecto se efectuarán con base en los planes que éste prepare y deberán ser aprobadas por LA CORPORACIÓN. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CORPORACIÓN o quien haga sus veces no está obligado a pagar mejoras o reformas a los bienes dados en concesión, ni a indemnizar en forma alguna a la sociedad CONCESIONARIA, aún en el caso que las haya autorizado expresamente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Se entiende que toda mejora hecha por la sociedad CONCESIONARIA a los bienes dados en concesión, quedará de propiedad de la Nación al efectuarse la reversión. **PARÁGRAFO CUARTO:** El plan de inversiones del que trata esta cláusula podrá ser iniciado una vez LA CORPORACIÓN expida la respectiva resolución de aprobación de inversiones la cual indicara el plan de inversiones, el alcance de las inversiones aprobadas, mecanismos de verificación de cumplimiento de ejecución, multas y/o sanciones por incumplimiento y el detalle de las obras a realizar sobre los bienes concesionados. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBRAS ADICIONALES:** En el evento que la sociedad CONCESIONARIA requiera efectuar obras e inversiones no previstas en el presente contrato, deberá contar con la respectiva autorización por parte de LA CORPORACIÓN o quien haga sus veces, y serán cedidas a la Nación en los términos descritos en el artículo 8 de la Ley 1 de 1991, o de acuerdo a la política que fije el Estado colombiano al momento de la reversión, las cuales serán asumidas por la sociedad CONCESIONARIA a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión; por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de la sociedad CONCESIONARIA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obras autorizadas a las que se refiere la presente cláusula sólo podrán construirse dentro de la zona de uso público otorgada en concesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA:** ECOPETROL S.A. se obliga para con LA CORPORACIÓN a cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo del presente contrato, en especial las siguientes: **16.1.** Pagar la contraprestación. **16.2.** Desarrollar las actividades portuarias conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes. **16.3.** Abstenerse de toda práctica, que tenga la capacidad el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de



Certificado GP-CER119458



Sede Principal  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



# CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

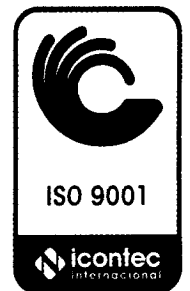
## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.14 DEL 6 DE JUNIO DE 2012

Página 10 de 18

conformidad con el artículo 22 de la Ley 1 de 1991, así como, el cobro de tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado. **16.4.** No ceder total o parcialmente el contrato de concesión portuaria sin autorización expresa de la corporación. **16.5.** Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. **16.6** Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes, a través de la corporación o quien haga sus veces. **16.7.** Procurar la protección del medio ambiente y, llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental el cual la sociedad deberá mantener vigente. **16.8.** Prestar la colaboración que las autoridades demandan en casos de tragedia o calamidad pública en las zonas objeto de la concesión. **16.9** Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier actividad que pueda constituir delito o que atenté contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales. **16.10.** Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentran instalados en la zona que se otorgue en concesión y comprometerse a entregar a la Nación las construcciones e inmuebles correspondientes, de conformidad con la Ley 1 de 1991 y las condiciones que se fijen en el contrato. **16.11.** Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria. **16.12** Mantener vigentes las pólizas que se constituyan durante la ejecución del contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote. **16.13.** Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, o a quien haga sus veces, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia. **16.14.** ECOPETROL S.A. se obligará pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya para la ejecución del contrato, así mismo, deberá atender todas las obligaciones parafiscales. En ningún caso tales obligaciones corresponderán a la corporación. En consecuencia, ECOPETROL S.A. deberá responder por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión al terminar el contrato, no conlleva el traspaso a la Nación - Corporación Autónoma regional del Río Grande de La Magdalena-CORMAGDALENA, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales de ECOPETROL S.A. **16.15.** ECOPETROL S.A. deberá acreditar el pago de los aportes que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003. Dicha relación de pagos se hará semestralmente. **16.16.** ECOPETROL S.A. deberá adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias y de las zonas de maniobra, de conformidad con las disposiciones vigentes, en especial con los planes definidos por la corporación y de acuerdo con lo que se estipule al respecto en el contrato. **16.17.** El servicio de



Certificado GP-CER119458



Sede Principal  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



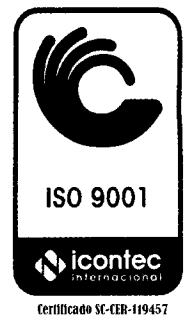
# CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.14 DEL 6 DE JUNIO DE 2012

Página 11 de 18

vigilancia portuaria correrá por cuenta de ECOPETROL S.A., de conformidad con los porcentajes establecidos por la autoridad competente **16.18**. Será responsabilidad de ECOPETROL S.A., manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria. **16.19**. Será responsabilidad de ECOPETROL S.A. llevar a cabo el mercadeo del puerto con el fin de mejorar la posición nacional del mismo. **16.20**. Será responsabilidad de ECOPETROL S.A., invertir a su propio nombre y a su cargo en infraestructura y equipo que aumenten las operaciones y la eficiencia del terminal portuario. **16.21**. ECOPETROL S.A. se compromete a presentar todos los documentos relacionados con el desarrollo del contrato en idioma castellano. **16.22**. ECOPETROL S.A. deberá presentar el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión en los términos que establezca la ley y el contrato de concesión **16.23**. Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para las actividades que se estipulen en el contrato, si a ello hubiere lugar. **16.24**. ECOPETROL S.A. se obligará a efectuar las obras de mantenimiento en las zonas acuáticas de uso público que le sea entregada en concesión. **16.25**. Dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima séptima y entregar la información requerida de la forma establecida y por dar cumplimiento al cronograma de obras e inversiones que se apruebe por LA CORPORACIÓN. **16.26** Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre las disposiciones técnicas de operaciones y las normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA ASPECTOS TÉCNICOS, CRONOGRAMA DE OBRA E INVERSIONES.** ECOPETROL S.A., teniendo en cuenta que las inversiones planteadas en el proyecto ascienden a **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES (US\$17.694.339)**, deberá presentar el programa definitivo de construcción y equipo, por este valor, (precios unitarios, planos de planta, cortes y detalles con cantidades de obra, especificaciones de construcción de materiales y presupuesto detallado, en el cual se pueda verificar las cantidades proyectadas, especificaciones técnicas y características de los materiales), incluyendo: cronogramas de inversión; teniendo presente los Ítems programados en cada actividad. Incluyendo el área de dragado con sus especificaciones si se diera el caso, únicamente de la zona de uso público concesionada. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las obras deberán obedecer al desarrollo de una ingeniería de detalle que la sociedad CONCESIONARIA deberá presentar para su aprobación por parte de CORMAGDALENA, dentro de los sesenta (60) días siguientes al acta de entrega de la zona de uso público otorgada en concesión. Este mismo término será el aplicable para la presentación del cronograma de ejecución del proyecto. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACCESO A LAS INSTALACIONES PORTUARIAS:** En la zona adyacente de servicios, a continuación de la placa portuaria, se construirán las vías, de aproximadamente 1.000 m, con la misma capacidad portante que permitirá el desplazamiento de la carga a los sitios de instalación de las nuevas plantas de la refinería de Barrancabermeja (10 ton/m<sup>2</sup>). Para el tramo de



Sede Principal  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



# CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.14 DEL 6 DE JUNIO DE 2012

Página 12 de 18

carretera para carga pesada se hará necesario realizar movimientos de tierra compactación de la sub-base y base para el tendido de la capa de rodadura a lo largo de su eje, empleando todo el equipo necesario para tal fin. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las vías de acceso son de exclusiva responsabilidad del concesionario, la corporación en este acto administrativo solo se limita a relacionarlas de su existencia y conservación responde el concesionario. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD:** LA CORPORACIÓN podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **19.1.** En forma reiterada se incumplan las condiciones en las cuales se otorgó la concesión, o se desconozcan las obligaciones y prohibiciones a las cuales la sociedad CONCESIONARIA está sujeta, en forma tal que se perjudique gravemente el interés público, y se afecte la buena marcha de los puertos y de las instalaciones portuarias. **19.2.** Cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte de la sociedad CONCESIONARIA durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002, modificada por la Ley 828 de 2003. **19.3.** Si a juicio de LA CORPORACIÓN, del incumplimiento de las obligaciones de la sociedad CONCESIONARIA se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causan perjuicios a LA CORPORACIÓN. **19.4.** Cuando a la construcción se le dé destinación diferente a la determinada en la concesión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La caducidad será decretada mediante resolución motivada contra la cual sólo procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 18 y 42 de la Ley 01 de 1991. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declare la caducidad, y agotado el recurso establecido por la ley, las partes procederán a liquidar el presente contrato, y en cuanto ordene hacer efectivas las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra la sociedad CONCESIONARIA y su garante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SANCIONES:** La sociedad CONCESIONARIA se somete a este régimen sancionatorio de multas previsto por el contrato de concesión, las cuales serán impuestas por Cormagdalena, por cada evento sancionatorio. LA CORPORACIÓN impondrá las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley 1 de 1991, reglamentado por el Decreto 1002 de 1993, las cuales tasara a través de multas en el presente contrato, sin renunciar a las otras sanciones contempladas en la Ley 1 de 1991 como la suspensión temporal del derecho a realizar actividades en los puertos, intervención del puerto y la caducidad del contrato, las cuales podrá imponer atendiendo a la gravedad de la falta y a la impacto de la infracción sobre la buena marcha de los puertos y las instituciones portuarias, y al hecho de si se trata o no de una reincidencia. Las multas se dosificarán de esta forma en los siguientes eventos: **20.1.** LA CORPORACIÓN podrá imponer multas a la sociedad CONCESIONARIA por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón del 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes



Certificado GP-CER119458



Sede Principal  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



# CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.14 DEL 6 DE JUNIO DE 2012

Página 13 de 18

mencionadas. **20.2.** Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en transporte (Ministerio de Transporte), ambiental (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o la autoridad ambiental de la zona, aduanera (DIAN), inspección fluvial, departamental, y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 2.5% de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización. **20.3.** Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 10% de un (1) día de ingresos brutos, por cada día en que tarde en acometer las obras necesarias de seguridad para dicho mantenimiento. **20.4.** Por incumplimiento de la obligación de prorrogar las garantías contempladas en la cláusula décima primera de este contrato, el 10% de los ingresos brutos de un (1) día por cada día de mora en la constitución de las mismas. **20.5.** Por incumplimiento en la presentación del inventario y avalúo al momento de la reversión, de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima tercera del presente contrato de concesión portuaria se causará una multa por incumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos de un (1) día, por cada día de mora. **20.6.** Por realizar obras e inversiones adicionales en el en la zona de uso público concesionada, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle sin la respectiva autorización de LA CORPORACIÓN, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 1% del valor de las obras ejecutadas, siempre y cuando no se hubiesen solicitado oportunamente. **20.7.** Por incumplimiento de las demás obligaciones que se encuentran previstas en la cláusula décima sexta y que no están contempladas expresamente en los numerales anteriores de la presente cláusula, se impondrá una multa equivalente al 1% del valor total de la contraprestación fijada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto total de las multas cuando estas se establezcan con base en los ingresos brutos, se fijara con base en los ingresos brutos obtenidos por la sociedad portuaria en el mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa, de tal forma que del promedio de estos se obtendrá el valor del día, unidad para determinar la multa. En ningún caso la multa podrá exceder de 35 días de los ingresos brutos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: **a)** LA CORPORACIÓN le requerirá a ECOPETROL S.A., las explicaciones del caso y le otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para que exponga o manifieste las razones del caso. **b)** Si dentro del término anterior la sociedad CONCESIONARIA no se pronuncia o no da las razones satisfactorias para LA CORPORACIÓN, ésta procederá a imponerlas a través de acto administrativo unilateral, contra el cual procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1 de 1991. **c)** Las partes acuerdan que una vez en firme el correspondiente acto administrativo, el mismo prestará mérito ejecutivo. No obstante lo anterior, LA CORPORACIÓN podrá optar por hacer efectiva la garantía

Sede Principal  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



CERTIFICADO  
Certificado GP-CER119458



Certificado SC-CER-119457



# CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

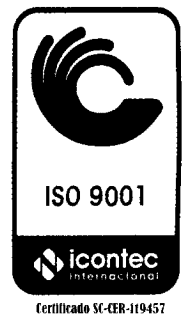
## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.14 DEL 6 DE JUNIO DE 2012

Página 14 de 16

única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA:** En el evento que LA CORPORACIÓN declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, **ECOPETROL S.A.** deberá pagar la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por la sociedad CONCESIONARIA, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a LA CORPORACIÓN, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante LA CORPORACIÓN. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La sociedad CONCESIONARIA pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo de la sociedad CONCESIONARIA, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá dar por terminado mediante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **23.1.** Por el vencimiento del plazo establecido de la cláusula décima segunda de este contrato, sin que se hubiera prorrogado. **23.2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de LA CORPORACIÓN, siempre y cuando la sociedad CONCESIONARIA se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, con LA CORPORACIÓN, la Superintendencia de Puertos y Transporte, Municipio de Barrancabermeja y Cormagdalena. **23.3.** Por encontrarse suspendido el contrato por más de dos (2) años, de acuerdo con la cláusula vigésima cuarta. **23.4.** Cuando la sociedad CONCESIONARIA se encuentre en proceso de disolución y liquidación, sin que previamente se haya subsanado la causal o se haya cedido el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de concesión portuaria podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones del contrato, debidamente reconocidos por LA CORPORACIÓN, mediante resolución motivada de conformidad con las disposiciones vigentes, por las causales que a continuación se relacionan: **24.1.** Incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento del terreno, temblor de tierra, epidemias que impidan la operación, prestación y continuidad del puerto y/o la construcción o terminación de las obras. **24.2.** Asonadas, guerra, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles, orden público que impidan la operación y prestación del servicio portuario. **24.3.** La expedición de normas legales que impidan sustancialmente el desarrollo del contrato. **24.5.** Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, en los términos del artículo 64 del Código Civil. Al presentarse un evento como los anteriores, la sociedad CONCESIONARIA deberá tomar las medidas razonables del caso en el menor tiempo



Certificado GP-CER119458



Sede Principal  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



# CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

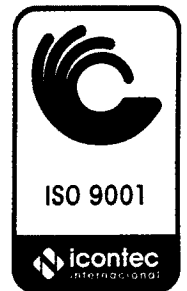
## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.14 DEL 6 DE JUNIO DE 2012

Página 15 de 18

posible, para remover el obstáculo que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible y la circunstancia persiste, las partes podrán de común acuerdo: a) Suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta por dos (2) años, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. b) Si a los dos (2) años de haber suspendido el contrato, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, la sociedad CONCESIONARIA podrá optar por solicitar la terminación del contrato por mutuo acuerdo, evento en el cual tal decisión sólo surtirá efectos si la sociedad CONCESIONARIA ha presentado la respectiva solicitud ante LA CORPORACIÓN, y ésta ha proferido la correspondiente aprobación; o por continuarlo, en ambos casos sin indemnización. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, si la sociedad CONCESIONARIA optare por no continuar con el contrato, deberá estar a paz y salvo por todo concepto con LA CORPORACIÓN, la Superintendencia de Puertos y Transporte, el municipio de Barrancabermeja y Cormagdalena. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** También podrá suspenderse, como consecuencia de la aplicación del artículo 41 de la Ley 01 de 1991. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – MODIFICACIÓN, LIQUIDACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Las cláusulas de terminación, liquidación, modificación e interpretación unilaterales, se entienden incorporados a este contrato. LA CORPORACIÓN podrá terminar unilateralmente el presente contrato cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. Todas las cláusulas excepcionales consagradas en la Ley 80 de 1993 y en la jurisprudencia a favor de la administración pública se entenderán integradas a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La sociedad CONCESIONARIA declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: EFECTOS DE LA CONCESIÓN:** Perfeccionado el presente contrato, evento que se da cuando se suscribe, para su ejecución no será necesario permiso de funcionamiento ni acto adicional alguno de autoridad administrativa del orden nacional, sin perjuicio de aquellos permisos que deba proferir la autoridad local, para adelantar las construcciones propuestas, y para operar el puerto o para dar cumplimiento a los requerimientos de autoridades competentes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La sociedad CONCESIONARIA queda sometida a la inspección, vigilancia y control de CORMAGDALENA y la Superintendencia de Puertos y Transporte, cada una de ellas en lo pertinente a sus funciones, en los términos del artículo 27 de la Ley 01 de 1991, artículos 40, 41 y 42 del Decreto 101 de 2000, y artículo 4 del Decreto 1016 de 2000. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: VIGILANCIA:** La sociedad CONCESIONARIA se compromete a acatar los requerimientos y las exigencias legales y contractuales que le formule LA CORPORACIÓN, al mismo tiempo que queda sometida a la inspección, vigilancia y control de CORMAGDALENA y la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces en especial en relación con el correcto adelanto de las obras. De igual



Certificado GP-CER119458



Sede Principal  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



# CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

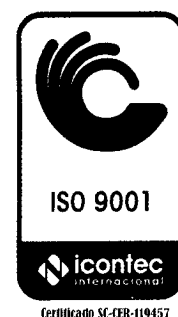
## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.14 DEL 6 DE JUNIO DE 2012

Página 16 de 18

manera, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena o quien haga sus veces, vigilará, inspeccionará, controlará que la sociedad CONCESIONARIA cumpla en su totalidad las obligaciones, entre otras, las siguientes: **28.1.** Las condiciones técnicas de operación del puerto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **28.2.** Los términos en general en que se otorgó la presente concesión y en el presente contrato. **28.3.** El cumplimiento de las disposiciones pactadas en este contrato de concesión portuaria. **VIGESIMA NOVENA:** La Sociedad CONCESIONARIA deberá mantener en buen estado la zona de uso público (zona de ribera, línea de más alta creciente, zona de maniobra), realizando las obras de mantenimiento hidráulico y otras que se requieran y que sean necesarias para la conservación de la zona de uso público en tierra y agua entregada en concesión, igual obligación se extiende al área adyacente, atendiendo a que el puerto es una unidad de explotación económica y su conservación es obligación de la sociedad ECOPETROL S.A. **CLÁUSULA TRIGESIMA. REQUISITOS ADICIONALES:** El presente contrato de concesión portuaria debe cumplir con los siguientes requisitos de perfeccionamiento: Dentro de los diez (10) días siguientes se deberá publicar en el Diario Oficial por parte de la sociedad CONCESIONARIA, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. CESIÓN:** La sociedad CONCESIONARIA podrá ceder total o parcialmente este contrato, para la debida ejecución de las actividades portuarias emanadas de él, para lo cual deberá obtener de LA CORPORACIÓN, la autorización previa y escrita correspondiente. LA CORPORACIÓN resolverá la solicitud respectiva, en un plazo máximo de 30 días, contada a partir de la fecha de presentación ante la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA responderá ante LA CORPORACIÓN por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización de LA CORPORACIÓN sólo se otorgará después de que la sociedad CONCESIONARIA presente el correspondiente paz y salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, la sociedad CONCESIONARIA deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la compañía de seguros que le expidieron las garantías de los riesgos que se amparan en el presente contrato, mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución de la sociedad CONCESIONARIA por el cesionario. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La sociedad cesionaria deberá reunir los mismos requisitos que la sociedad cedente. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: RÉGIMEN DE TARIFAS.** La sociedad CONCESIONARIA se compromete a cumplir con el régimen de tarifas, a pagar la tasa de vigilancia vigente y la contraprestación establecida de acuerdo a las normas legales. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **34.1.** Solicitud de concesión portuaria presentada por la señora Maciel María Osorio Madiedo en calidad de representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A. con todos



Certificado GP-CER119458



Sede Principal  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia





# CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.14 DEL 6 DE JUNIO DE 2012

Página 17 de 18

los documentos anexos, y los que en el transcurso del trámite fueron allegados. **34.2** Resoluciones de aprobación y otorgamiento de la concesión portuaria. **34.3.** Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad ECOPETROL S.A. **34.4.** Las pólizas No.8002037690 y No. 8002001950 del 7 de mayo de 2012 expedidas por seguros Colpatria S.A. y que se relacionan en la cláusula sexta **34.5** El señor ALVARO CASTAÑEDA CARO, identificada con la cédula de ciudadanía No.79.277.194 expedida en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Vicepresidente de Transporte de la sociedad ECOPETROL S.A. y con representación legal, según constancia de escritura publica No.2208 del 13 de noviembre de 2009 de la notaria catorce del círculo de Bogotá, y que se relaciona en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad ECOPETROL S.A. queda autorizado a firmar el contrato de concesión portuaria. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. REQUERIMIENTOS ADICIONALES PARA LA OPERACIÓN PORTUARIA.** **34.1** Modalidades de Operación: El muelle atenderá el cargue y descargue directo de barcazas con cargas para el proyecto de modernización y demás refinerías y plantas del Grupo Empresarial ECOPETROL S.A. **34.2** Dragado: Para posibilitar el acceso de las barcazas, con las condiciones actuales del Río Magdalena, será necesario dragar el área del canal de aproximación, en extensión de 18.536.1 m2 para remover un volumen aproximado de 46.000 m3 en el área de maniobras, en extensión de 42.612.5 m2 se removerá un volumen aproximado de 86.360 m3. Estas áreas son las establecidas por el concesionario, pero cabe anotar que al localizar las coordenadas en la cartilla de navegación, el área del canal de aproximación fue de 18.859.835 m2 y en el área de la zona de maniobras fue de 42.428.694 m2, lo cual cambia el volumen del material que se removerá en el río. Para el desarrollo de las actividades portuarias, el peticionario deberá tener en cuenta la reglamentación vigente, relacionada con los siguientes aspectos: **34.3 Tonelaje de las embarcaciones:** De conformidad con lo establecido en la Ley 658 de 2001 y en el reglamento No. 0071 del 11 de febrero de 1997, toda nave con tonelaje de registro bruto (TRB) superior a 200 toneladas que arribe al muelle, está obligada a utilizar piloto práctico para la entrada y salida del puerto, atraque, desatraque, remolque, cambio de muelle o fondeadero y cualquier otra maniobra que requiera su desplazamiento en puerto. **34.4.** Construcciones en el área fluvial: En caso de requerir la instalación de algún tipo de señalización en el área fluvial, el beneficiario de la concesión debe cumplir con las normas nacionales y estándares internacionales en materia de construcciones en la zona fluvial de maniobras, seguridad en la navegación y la señalización fluvial respectiva de acuerdo con la Ley 1242 de 2008 numeral 15. **34.5.** Condiciones del canal de acceso al área portuaria: El beneficiario de la concesión deberá realizar un monitoreo permanente de las profundidades disponibles en la zona de maniobras y el sector inmediato a la ribera, para conocer los problemas existentes en el sector, y plantear las posibles soluciones. **34.6** Áreas bajo control aduanero: De conformidad con el artículo 43 del Decreto 2685 de 1999 y artículo 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen y



Sede Principal  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



**CORMAGDALENA**

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA – CORMAGDALENA –  
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.14 DEL 6 DE JUNIO DE  
2012**

Página 18 de 18

adiciones, deberán solicitar ante la Dirección de Impuestos u Aduanas Nacionales DIAN-, la ampliación y habilitación respectiva de las nuevas áreas de muelles para ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero, si a ello hubiere lugar.

**CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA: COMUNICACIONES:** Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a LA CORPORACIÓN, Calle 93B No.17 – 25, Edificio Centro Internacional de Negocios Piso 5 en Bogotá, D.C. a ECOPETROL S.A. en la Carrera 7 No.37 – 39 Edificio Teusaca Piso 9. Todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de LA CORPORACIÓN se dirigirá al representante legal de la sociedad CONCESIONARIA, y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. Las comunicaciones que remita la sociedad CONCESIONARIA a LA CORPORACIÓN, se dirigirá al representante legal de LA CORPORACIÓN, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo con lo establecido por la ley.


En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

**06 JUN. 2012**

Por LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA  
CORMAGDALENA.

  
AUGUSTO GARCIA RODRIGUEZ  
Director Ejecutivo

Por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA – ECOPETROL S.A.

  
ALVARO CASTAÑEDA CARO  
Vicepresidente de Transporte  
ECOPETROL S.A.

Revisó: Juan Manuel Guzmán Herrera  
Proyectó: Diana M Monterrosa.

VB: Carlos Núñez de León  
Jefe Oficina Jurídica

Sede Principal  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)



Certificado GP-CER119458



Certificado SC-CER-119457